

Nro. 361 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica, 30 SEP 2020

VISTO: El Informe N° 233-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1633723 y Reg. Exp. N° 1243183, Opinión Legal N°002-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb ,Informe N° 1051-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Inversiones y Contratistas Austral S.A.C suscriben el Contrato N° 13-2020/ORA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja-Huancavelica-Institución Educativa N°31098 Localidad de Santa Cruz de Pucayacu" por un monto total de S/1′682,078.07 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil setenta y ocho con 07/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, con fecha 01 de agosto de 2020 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°01 arribándose a los siguientes acuerdos: Acuerdo A: La suspensión del plazo de ejecución, surge a partir del día 01 de agosto de 2020, Acuerdo B: La Entidad y el contratista estarán vigilantes del término de la causal que genera la presente suspensión del plazo de ejecución de obra, para el reinicio de la ejecución de obra Acuerdo C: En concordancia del artículo 178, la suspensión del plazo de ejecución de obra, también es aplicable a los contratos directamente vinculados al contrato de ejecución de obra y en señal de conformidad es suscrita por en representación de la Entidad por el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación acompañado por el Arq. Edgar Ruiz Villar- Inspector de Obra y de la otra parte el señor Jaime Pérez Limaymanta - Representante legal de Inversiones y Contratistas Austral S.A.C, asistido por el Arq. Alfredo Almidon Ramos- Residente de Obra;

Que, con fecha 17 de agosto de 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, acordándose reiniciar la ejecución de la obra, ello en merito a que se superó la causal de paralización de obra por emergencia sanitaria y estando de acuerdo las partes el referido acta es suscrito por el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación acompañado por el Arq. Edgar Ruiz Villar- Inspector de Obra y de la otra parte el señor Jaime Pérez Limaymanta - Representante legal de Inversiones y Contratistas Austral S.A.C, asistido por el Arq. Alfredo Almidon Ramos- Residente de Obra;

Que, mediante Informe N°070-2020/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/ERV-INSPECTOR, de fecha 25 de setiembre de 2020, suscrito por el Arq. Edgar Ruiz Villar- Inspector de Obra, señala que habiendo evaluado las consideraciones expuestas es necesario la modificación de las fechas de ejecución (plazo) entre el periodo del 01 al 16 de agosto de 2020, por espacio de 16 días calendario, por la suspensión del plazo de ejecución, en mérito al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo hay necesidad de aprobar y efectuar mediante Acto











Nro. 36

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 3 0 SEP 2020

Resolutivo la modificación de las fechas de ejecución y a su vez la suscripción de Adenda al Contrato N°013-2020/ORA;

Que, al respecto, mediante Informe N° 240-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/vacz-monitor, de fecha 25 de setiembre de 2020, suscrito por el Arq. Vicente Cipriano Zacarias – Monitor de Obra, concluye en señalar lo siguiente: a) Corresponde la emisión de acto resolutivo y adenda de modificación al contrato N°013-2020/ORA, por suspensión del plazo de ejecución de obra N°01 entre el periodo del 01 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2020, por 16 dias calendario con el reinicio de obra a apartir del 17 de agosto de 2020 y la culminación programada hasta el 10 de febrero de 2021, debido a eventos no atribuibles a las partes como son las restricciones para el acceso al lugar de la ejecución de la obra, así como por la obligación de realizar aislamiento obligatorio (cuarentena) al personal que ingresa a laborar a obra, respetando los términos en los que se acordó las suspensiones y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico financiero;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1051-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de fecha 28 de setiembre de 2020, solicita se emita el acto resolutivo correspondiente por suspensión de plazo de ejecución de obra y suscripción de Adenda al Contrato N° 013-2020/ORA;

Que, estando a lo expuesto es importante señalar que la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 34 establece: "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la pare perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)";

Que, así también el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según, lo previsto en el numeral 178.1 precedente corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesario para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";

Que, adicionalmente se cuenta con la Opinión del OSCE N°053-2018/DTN, respecto a la suspensión del plazo contractual, que establece: "En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general-los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo











-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 SEP 2020

describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención". En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor";

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.8 de la Directiva Nº005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria directa (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobacion mediante acto resolutivo respecto de la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentado en eventos no atribuibles a las partes;

Que, la Opinión Legal Nº002-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 29 de setiembre de 2020, suscrito por el abogado Juan Carmona Bobadilla, concluye en señalar que en aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiéndose sustentado las restricciones para el acceso al Distrito de Salcabamba y la Obligacion de realizar el aislamiento social obligatorio al personal que ingresa a laborar a la obra, siendo un hecho no atribuible a las partes, conforme al artículo 142 por lo que corresponderá aprobar la suspensión de plazo N°01 del contrato N°013-2020/ORA, de acuerdo al Informe N° N°070-2020/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/ERV-INSPECTOR, Informe N° 240-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/vaczmonitor, asimismo indica que corresponde a la entidad comunicar al contratista la modificación de fechas de ejecución de la obra. Así mismo deja constancia que el cálculo de los plazos y fechas es responsabilidad del monitor de obra;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra : "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja-Huancavelica-Institución Educativa Nº31098 Localidad de Santa Cruz de Pucayacu", por espacio 16 días calendarios a partir del 01 de agosto del 2020 al 16 de agosto de 2020, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato Nº 013-2020/ORA de fecha 13 de enero de 2020, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 10 de febrero de 2021; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo de 2019;











Nro. 36

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 SEP 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja-Huancavelica-Institución Educativa N°31098 Localidad de Santa Cruz de Pucayacu", por espacio de 16 días calendarios a partir del 01 de agosto del 2020 al 16 de agosto de 2020, conforme al fundamento expuesto en el Informe N° 070-2020/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/ERV-INSPECTOR, y el Informe N° 240-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/vacz-monitor.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 013-2020/ORA de fecha 13 de enero de 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja-Huancavelica-Institución Educativa N°31098 Localidad de Santa Cruz de Pucayacu", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 10 de febrero de 2021, conforme al fundamento expuesto en el Informe N° 070-2020/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/ERV-INSPECTOR, y el Informe N° 240-2020/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/vacz-monitor.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato Nº 013-2020/ORA de fecha 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Inversiones y Contratistas Austral S.A.C.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAYELICA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani GERENTE GENERAL REGIONAL





CDTR/gem